Año de 1904 Juev s 7 de Julio Núm. 139

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anuciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, asi como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fneren agraciados, son los que se detallan en los artícnlos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de Enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponde la beca, y no tener nota alguna de «suspenso» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teologia que hubieren hecho en Seminatio los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritísimus» y ninguna de «suspenso» en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de trea horas, un tema de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latin para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un poblema de los estudios corresponcientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejecicio tercese permitirá á los oposítores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieren de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesióu de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.° El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.°

2.° El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con

nota de «sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán, por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, y cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ZONA DE VERÍN

RELACIÓN de los deudores por territorial del distrito del Ríos correspondientes al primer y segundo trimestre del actual año que, por ignorar su paradero se notifican por medio del «Boletín oficial» á fin de que dentro del tercero día concurran á la Recaudación á satisfacer sus descubiertos y el recargo de primer y segundo grado en que incurrieron.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIOS	CUOTAS Pesetas	Céntimos
Antonio Rodriguez Taboada	San Payo	00	45
Antonio Gago	Navallo	00	68
José María Rodriguez	Ríos	1	37
Josefa Reigada	Florderey	3	88
Teresa Gonzalez	Castrelo de Abajo		92
Antonio Rocha	Arzoa	5	74
Antonio Rua	Parada	5	94
Alonso Gago	Idem	2	74
Antonia Sierra	Idem	1	83
Antonio Reigada	Fechas	1	37
Antonio Rubino	Idem		45
Antonio Cancelo	Cañizo	14	62
Antonio García	Idem	2	97
Antonio Macías	Idem	5	71
Ana Macías	Idem	1	60
Alonso Paz	Idem	4	11
Antonio Gonzalez	Idem	1	60
Antonio Suarez	Gudiña		45
Antonio García	San Lorenzo	3	71
Andrés Barreira	Berrande	1	60
Agustín Rodriguez	Gudiña	2	74
Antonio Alonso	Tameirón		45
Benito Rodriguez	Cañizo	2	97
Benito González	Idem	1	83
Bernardo Pérez	Berrande	3	89
Blas Cortiño	Arzoa	2	52
Cayetano Rodriguez	Berrande	1	14
Catalina Pérez	Villardevós	2	74
Carlos Brito	Cañizo	4	80
Carlos Diéguez	Gudiña	1	60
Domingo Rúa	Piornedo	1	14
Domingo Barazal	Idem	1	14
Domingo Parada	Idem	2	29
Dorotea Nieves	Parada		92
Domingo Barreira	Berrande	1	37
Domingo Gómez	Fechas		68
Domingo Vaz	Oseño	1	14
Domingo Barja	Sanguñedo	4	57
Domingo Romero	Cañizo	3	89
Emeterio Romero	Idem	1	60
Enrique Fernández	Nocedo	3	20
Francisco Pérez	Monteboloso	1	83
Francisco Núñez	Villardevós	1	60
Felipe Barreira	Berrande	2	29
Francisco Diéguez	Idem	2	29
Fernando Alonso	Arzoa	1	88
Florencio Vilariño	San Lorenzo	1	37
Francisco Paz	Cañizo	3	65
Gregorio Diéguez Vilariño	Idem	5	26
Gregorio Diéguez Vasalo	Idem	1	60
Gabriel Pousada	Mosalde	1	37
Herederos de Pedro Martínez	Fechas		92
Herederos de Antonio Ramos	Cañizo	2	52
Isidro Barazal	Piornedo	2	05
Ignacio Diéguez	Idem	1	37
Ignacio Delgado	Arzoa	1	60
Jorge Vivián	Idem	2	52
José Estévez	Pentes	1	83
José Blanco	Idem	3	42
José Fernández	Fechas	2	52
José Fernández	Tameirón	5	02
Juan Antonio Gallego	Berrande	6	16
Juan González	Idem	3	65
José González	Idem	3	65
José García	Idem	4	80
Juan Antonio Barreira	Idem	1	83
Juan Guerra	Parada	1	83
José Pérez	Idem	5	49
José Barja	Gudiña	12	68
Joaquín Celestino Núñez	Cañizo	3	42
Jacobo López Martínez	Idem	5	49
José Fernández González	Idem	3	89
José Pérez	Idem	5	94
José Fernández	Idem	3	20
Josefa Reigada	Verín	36	56
José Obes	Cañizo		45
José Montesinos	Parada	1	83

NODBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIOS	CUOTAS Pesetas	Céntimos
Manuel Barreira	Berrande	2	05
Manuel García Feijóo	Idem	4	11
Marcos Barreira	Idem	3	65
Maria Angela Vivián	Arzoá	3	20
Manuel Barja	Carracedo	8	31
Manuel Fernández	Parada	5	72
Miguel Pérez	Fechas	1	14
Manuel Alvarez Martinez	Devesa	2	05
Martin Calvo	Montebe'oso	1	37
Rafael Rodriguez	San Lorenzo	2	29
Ramón Lorenzo	Berrande	1	37
Ramón Vivián	Arzoá	3	54
Romualdo Alonso	Berrande	5	94
Raimundo Pérez	Seijo	2	74
Santos González	Casastromil	2	74
Tomás Montesinos	Parada	2	74
Vicente Marquina	Celanova	1	83
Vicente Dominguez	Berrande	3	65

Y para que tenga efecto expido el presente en Verin á 21 de Junio de 1904.—El enc:rgado de la Agencia ejecutiva Manuel G. Quinteiro.

ZONA DE VERIN

RELACION de los deudores por territorial del distrito de Laz*, correspondientes al primer y segundo trimestre del actual año que se notifican por medio del «Boletin oficial», á fin de que dentro del tercero dia solventen en esta Recaudacion el descubierto y recargos de primer y segundo grado, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIOS	CUOTAS Pesetas	Céntimos
Agustina Arias	Laza		45
Josefa Rua Vaamonde	Idem	1	83
Juan Fernández Rua	Idem	4	80
Juan Ramón Aguiar	Souteliño		45
Juan Cid Fernández	Idem	1	60
Juan Pérez Rodriguez	Naveaus		92
Manuel Vázquez Rio	Cimadevila	1	14
Manuel Gómez Rodriguez	Arancelos	3	20
Andres Alonso	Paradiña	1	37
Agustin Mascareñas	Verin	2	29
Antonio Fernández Fernández	Campobecerros		23
Benito Rodriguez	Freande	1	31
Domingo Blanco	Prado	1	14
Estrella Nóvoa	Verin		92
Herederos de Benito Vázquez	Nocedo		45
Herederos de Manuel Guerra	Idem	2	74
Herederos de Benito Luis	Porto-Camba		45
Ignacio González	Idem	1	60
José Janeiro	Paradiña	1	60
José Vázquez	Pepin		45
Joaquin González Borr jo	Allariz	2	97
Luis Carnero	Paradiña	4	34
Luis García	Idem	2	74
Marcos Santos	Nocedo		68
Maria Rodriguez	Prado		45
Maria de Prado	Idem	1	14
Manuel de Castro	Porto-Camba		45
Teresa Diéguez	Verin		45

Y para su inserción expido el presente en Verin á veintiuno de Junio de 1904.—Manuel G. Quinteiro.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que confecciona do el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1905, queda expue to al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Rubiana 30 de Junio de 1904. —El Alcalde, Paciano Bar io.

Administración de Consumos

DE CANEDO

Formado en cumplimiento del art. 63 del vigente Reglamento de consumos ol reparto entre los habitantes del extrarradio no concertados con esta administración se anuncia que el proyecto de dicho repartimiento se hal'a de manifiesto en el local donde está instalada esta administración, Puente Mayor, casa de la señora viuda de D Ignacio Moreno, en el término que determina el art. 309 de dicho Reglamento, durante cuyo plazo los interesados podrán reclamar contra las cuotas que le fueron asignadas ó por otras faltas que contenga.

Canedo 2 de Julio de 1904.

—El Administrador, Eduar Santiago.

EDICTOS MILITARE

Don Esteban Matanzo Perez, p mer teniente del Regimien Infanteria de Burgos, núm. y Juez instructor del expedien instruido por falta á concent cion al recluta de la Zona Orense, núm. 3, destinado este cuerpo, Antonio Ferna dez Vazquez.

Por la presente requisitor llamo, cito y emplazo al citad recluta, hijo de Manuel y de Jos fa, natural de Gundiás, parroqu de Campo, Ayuntamiento de N gueira, provincia de Orense, av cindado en Gundiás, Juzgado d primera instancia de Orense, pr vincia de idem, Capitania genera de Galicia, nació el 16 de Ener de 1882, de oficio jornalero, d estado soltero y del reemplazo d 1902, para que en el términ preciso de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta rdquisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mi en este Juzgado para reponder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. ol Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todar las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de que sea habido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Leon á los veinticuatro dias del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer teniente Juez instructor, Esteban Matanzo.—Por su mandado: el sargento secretario, Francisco Garcia.

Don José Villalón Barceló, primer teniente del Regimiento de Infanteria Isabel Segunda, número 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la Zona de Orense, núm. 3, José Fernández Lopez, por haber faltado á concentración,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Vilar, Ayuntamiento de la Bola, concejo de Celanova (Orense), de oficio labrador; cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitorta en el «Boletin oficial» de dicha provincia, comparezca á mi disposición en esta plaza en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policia judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido lo remitan con las precauciones convenientes al lugar mencionado, pues asi lo he acordado en diligencia de este dia.

Valladolid 24 de Junio de 1904. —El Juez instructor, José Villalón.

JUZGADOS

Don Nicolás Fernández Opazo, Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificaciones de nacimiento, conducta y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud, para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Rairiz de Veiga 1.º de Julio de 1904. —Nicolás F. Opazo.—De su orden, Recaredo Bernardez.

A medio de la presente cédula se cita á los testigos Daniel Lopez Garcia y Francisco Damián, vecinos de la parroquia de Boto, en el partido de Lalin, á fin de que el dia 11 de los corrientes comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Orense, constituida en el primer piso de la casa Consistorial de esta villa de Ribadavia, á declarar en el concepto que se les designa en causa por homicidio de Luis Giraldez en juicio por Jurados, que tendrá lugar dicho dia y hora de nueve, apercibiéndoles que de no verificarlo asi se les impondrá la multa que la Ley previene.

Ribadania 5 de Julio de 1904. —El Actuario, Modestro Martienez.

El Sr. D. Francisco Alcon, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras, en providencia de esta fecha tiene acordado se cite y emplace al procesado Teodoro Gonzalez Dieguez, de veintitres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Soomoza, en este partido judicial, hijo de Casimiro y Basilisa, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á usar de su derecho, valiéndose de Abogado y Procurador que le defiendan y represente en el sumario que con el núm. 30 del año 1901 se ha seguido en este Juzgado contra él y otros, por lesiones á Antonio Rodriguez, vecino de Mones, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Y para que sirva de notificación y emplazamiento al aludido procesado, extiendo la presente en el Barco de Valdeorras á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

Don José Gonzalez Fernandez Juez municipal de Beade.

Hago sober: que en los autos de que se hará mención recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Beade, á primero de Julio de mil novecientos cuatro. Vistos por mí, don José Gonzalez Fernandez, Juez municipal de este término los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante Indalecio Amil Gomez, propietario y vecino de San Cristóbal de Regodeigon y de la otra como demandada, en rebeldia, Frnctuosa Alvarez Loeda, intervenida de su marido Benito Adán Alonso, éste escribiente y ella labradora, de la misma vecindad, pero ahora ausente el Adán, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas. Fallo: que declarando haber lugar á ella, debo condenar y condeno á la demandada Fructuosa Alvarez Loeda, intervenida de su marido Benito Adán, á que pague al demandante Indalecio Amil, las ciento ochenta pesetas, que por aquella le reclama, con las costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia juzgando en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, y en virtud de lo que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Beade á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—José González.—De su orden: El Secretario suplente, Antonio Fernández.

Por la presente se cita á José Lopez Rodriguez, Cristóbal Fernandez Alejandro, Severo Regueiro Bonzas y Campio González Rodriguez, vecinos de San Cristóbal de Regodeigón, municipio de Beade; Benigno Perez Perez, de Saá, en el de Cenlle; Manuel Rodriguez Conde y José Cortés Miguez, de Ventosela; Constantino Montero, de Valdepereira; Andrés Centron Sobrino, de Sampayo, y Alberto Gomez Fernandez, de la Quinza, en este municipio, todos de este partido, en ignorado paradero actualmente, á fin de que el dia catorce del actual á la hora de nueve, comparezcan ante el local de Audiencia de este Juzgado de Ribadavia para asistir á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal competente en la causa que se instruyó por el delito de asesinato contra Hipólito Rodriguez y otro, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Ribadavia Julio cuatro de mil novcientos cuatro.—El Actuario, Felix Quijada.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS